CONTRATO NRO. GADPRT-001-2025

“CONSULTORIA PARA ESTUDIO Y DISEÑO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO EL QUIMI, COMUNIDAD CHURUWIA, PARROQUIA TUNDAYME, CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, representado por el Sr. Edison Miguel Merchán Aucay, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra al Ing. Patricio Joel Tacuri Narváez, con RÚC Nro. 1104179120001; a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 43 y 46 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación de la “CONSULTORIA PARA ESTUDIO Y DISEÑO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO EL QUIMI, COMUNIDAD CHURUWIA, PARROQUIA TUNDAYME, CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

1.2. Previo a los informes respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATATE resolvió aprobar el pliego de CONSULTORÍA CONTRATACIÓN DIRECTA, signado con código Nro. CDC-GADTUN-2025-001, para la contratación de la “CONSULTORIA PARA ESTUDIO Y DISEÑO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO EL QUIMI, COMUNIDAD CHURUWIA, PARROQUIA TUNDAYME, CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 7.3.06.05, denominada “Estudio y Diseño de Proyectos”, conforme consta en la certificación conferida por la Lcda. Rashel Sánchez Zhungo, en calidad de SECRETARIA TESORERA GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME, mediante documento Certificación N° GADPRT-DF-2025-09, de fecha 27 de marzo de 2025, por un valor de $45.000,00, sin incluir el IVA.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el día 09 de abril del 2025, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública con el código Nro. CDC-GADTUN-2025-001, denominado “CONSULTORIA PARA ESTUDIO Y DISEÑO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO EL QUIMI, COMUNIDAD CHURUWIA,

PARROQUIA TUNDAYME, CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

1.5. Luego del procedimiento correspondiente, el Sr. Edison Miguel Merchán Aucay, PRESIDENTE DEL GADPR DE TUNDAYME, mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NRO. GADPRT-P-2025-007, de fecha 01 de mayo de 2025, resolvió ADJUDICAR el proceso de consultoría contratación directa, signado con código Nro. CDC-GADTUN-2025-001, para la contratación de la "CONSULTORIA PARA ESTUDIO Y DISEÑO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO EL QUIMI, COMUNIDAD CHURUWIA, PARROQUIA TUNDAYME, CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", al Ing. Patricio Joel Tacuri Narváez con RUC: 1104179120001, por cumplir con todo lo requerido en los pliegos, haber llegado a una negociación satisfactoria y por convenir a los interés institucionales; el monto adjudicado corresponde USD. 45.000,00 (CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS) sin incluir IVA. Se deberá cancelar al consultor el 50% del valor total del contrato de consultoría en calidad de anticipo, previa presentación de garantías correspondientes y suscripción del contrato, de acuerdo a lo que establece la LOSNCP y su Reglamento y suscripción del contrato; el 50%, restante se cancelará contra entrega de los productos esperados; el 30% del valor del contrato será pagado contra entrega del producto 01 que corresponde a los ESTUDIOS DE INGENIERIA BASICA; El 20% restante se realizará en cuanto realicen la entrega de los productos 02 y 03 que corresponde al ESTUDIO AMBIENTAL y DISEÑOS DEFINITIVOS, y contra entrega de planilla legalizada por el fiscalizador y administrador del contrato, además de la presentación de la factura y la legalización del acta entrega recepción definitiva.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
b) Las Condiciones Generales de los Contratos y vigentes a la fecha de la convocatoria en el la Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
d) La garantía presentada por el contratista.
e) La resolución de adjudicación.

f) La certificación presupuestaria otorgada por la Secretaria Tesorera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
g) Los documentos mencionados en el Cláusula Primera de este contrato con los habilitantes correspondientes.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El Contratista se obliga para con la entidad contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma el servicio denominado: "CONSULTORIA PARA ESTUDIO Y DISEÑO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO EL QUIMI, COMUNIDAD CHURUWIA, PARROQUIA TUNDAYME, CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

3.2. Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

El contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, a prestar los servicios de "CONSULTORIA PARA ESTUDIO Y DISEÑO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO EL QUIMI, COMUNIDAD CHURUWIA, PARROQUIA TUNDAYME, CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Quinta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican (*definirá la entidad*).

La Consultora se obliga por tanto a realizar la "CONSULTORIA PARA ESTUDIO Y DISEÑO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO EL QUIMI, COMUNIDAD CHURUWIA, PARROQUIA TUNDAYME, CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", en el cual entregara los siguientes productos: PRODUCTO 1 ESTUDIOS DE INGENIERIA BASICA; PRODUCTO 2: ESTUDIO AMBIENTAL; y PRODUCTO 3: DISEÑOS DEFINITIVOS.

Cláusula Sexta. - PRECIO DEL CONTRATO

6.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD. 45.000,00 (CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS), más IVA, de conformidad con la oferta económica presentada por el CONTRATISTA.

6.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO

7.1. La contratante entregará al contratista, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor del 50 % del valor del contrato, correspondiente a 22.500,00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS).

7.2. El valor restante del contrato, esto es, cincuenta por ciento (50%), se cancelará contra entrega de los productos esperados; el 30% del valor del contrato será pagado contra entrega del producto 01 que corresponde a los ESTUDIOS DE INGENIERIA BASICA; El 20% restante se realizará en cuanto realicen la entrega de los productos 02 y 03 que corresponde al ESTUDIO AMBIENTAL y DISEÑOS DEFINITIVOS, y contra entrega de planilla legalizada por el fiscalizador y administrador del contrato, además de la presentación de la factura y la legalización del acta entrega recepción definitiva.

Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la entidad contratante, previa la aprobación e informes favorables del fiscalizador y administrador del contrato.

Cláusula Ocatava. - GARANTÍAS

8.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías: La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente documento, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

8.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Novena. - PLAZO

9.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la Notificación del Acta de Inicio por el Administrador de Contrato una vez que el anticipo (50%) se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Décima. –MULTAS. -

10.1. De conformidad la LOSNCP, se impondrá una multa al contratista por ciertos incumplimientos contractuales, cuyo objeto es sancionar la conducta por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante aplicará por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa del 1 por 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

Cláusula Undécima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS. -

11.1. El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general:

Pr = Po (IPC1 / IPCo)

Donde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla

Po= valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo

IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento indicado, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable al consultor.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

La Consultora presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, el consultor presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de quince (15) días de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, el consultor presentará la planilla de reajuste.

Cláusula Duodécima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1. La contratante designa al Mgtr. Jorge Castillo Lescano, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.2. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

12.3. **Atribuciones comunes del administrador del contrato.-** A más de las establecidas en la Ley y en el respectivo instrumento contractual, son funciones comunes del administrador del contrato las siguientes:

- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;

- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
- Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;
- Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
- Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
- Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
- Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;
- Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretenda sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;
- Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;
- Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;
- Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo;
- Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias posteriores que los órganos de control del Estado realicen;

- Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada;
- Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.

Cláusula Décimo Tercera. - DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO:

En el presente contrato el Técnico fiscalizador será Ing. Dennis Ordoñez, Técnico de Civil, quien deberá fiscalizar y acogerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y cumplir con las siguientes funciones y deberes.

- Revisar los documentos contractuales con el fin de verificar la existencia de algún error, omisión o imprevisión técnica y sugerir la adopción de medidas correctivas o soluciones técnicas oportunamente.
- Verificar el cumplimiento técnico del objeto contractual.
- Emitir informes de fiscalización como informes parciales, mensuales y finales sobre avances, calidad, cumplimiento y recomendaciones técnicas.
- Validar si los productos entregables cumplen técnicamente, y solicitar correcciones cuando sea necesario.
- Informar al administrador sobre situaciones técnicas que puedan afectar plazos, calidad o condiciones contractuales.
- Evaluar el grado de cumplimiento del programa de trabajo e identificar las causas y proponer soluciones para corregir la situación.
- Entregar la información producida para las recepciones; y,
- Efectuar el finiquito o liquidación económica de las obras a su cargo.

Cláusula Décimo Cuarta. - TERMINACION DEL CONTRATO

14.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

14.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier

cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

c) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso;

d) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

e) *La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

14.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Quinta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

(En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 14.1.- "Solución de Controversias" dirá: "Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante").

15.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto,

se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Sexta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

16.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Séptima. - DOMICILIO

17.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de la parroquia Tundayme.

17.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

GAD Parroquial Rural de Tundayme: Parroquia Tundayme, Cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, Calle Juan Montalvo y 13 de Junio, frente al parque central; Teléfonos: 073034382, email: gptundayme@hotmail.com.

EL CONTRATISTA:

Ing. Patricio Joel Tacuri Narváez, cantón de Zamora, parroquia Zamora, calle Avenida Héroes de Paquisha, detrás de la Cacpe Zamora; Teléfono: 0989027909, email: p.j.tacuri@gmail.com.

Cláusula Décima Octava. - ACEPTACION DE LAS PARTES

18.1. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

18.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la parroquia Tundayme, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2025.

Firmado electrónicamente por:
EDISON MIGUEL
MERCHAN AUCAY
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Edison Miguel Merchán Aucay
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME

Firmado electrónicamente por:
PATRICIO JOEL
TACURI NARVAEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Patricio Joel Tacuri Narváez
CONSULTOR - CONTRATISTA